

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 107

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-12-1926

Título: POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS REGLAMENTARIOS DE LA CODIFICACION ESCOLAR Y SE ORDENA SU PUBLICACION.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 05020

Publicada el: 04-01-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Gobierno Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 96

Posición: 870

obra. Esa lista debe ser referendada en cada caso por el respectivo Inspector de Instrucción Pública.

Artículo 39 El goce del aumento de la remuneración comenzará a hacerse efectivo desde el mes siguiente a aquél en que la Secretaría de Instrucción Pública, por medio de la Resolución respectiva, reconozca el derecho a tal aumento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 107 DE 1926
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueban las reformas a los artículos reglamentarios de la Codificación Escolar y se ordena su publicación

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Publíquese con el nombre de Codificación Escolar una compilación de todas las disposiciones legales vigentes que se refieren a la Instrucción Pública, y apruébanse las reformas hechas por la Secretaría del ramo a los artículos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 108 DE 1926
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 45 de 1925 sobre Fondos de Reconcompensas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónese al artículo 10 del Decreto número 45 de 1925 en los siguientes párrafos:

Parágrafo 1º Esta recompensa sólo se concederá cuando la enfermedad contraída sea motivada por el ejercicio del magisterio o por las condiciones ambientales que dicho ejercicio haya impuesto al maestro.

Parágrafo 2º Cuando por otras causas naturales, que no sean conducta inculpa o imprudencia temeraria, el Maestro quede inhabilitado temporal o permanentemente, podrá convalidarse la ausencia de que tratamos los artículos anteriores, siempre que compare ser padre o madre de familia, o el único sostén de su casa, y no tener otros recursos de vida que su sueldo de Maestro.

Artículo 2º Adiciónese al artículo 14 del mismo Decreto con el parágrafo siguiente:

Parágrafo único. No se podrá declarar la inhabilitación permanente si el peticionario sólo está incapacitado para el magisterio pero puede ganarse la vida en cualquiera otra actividad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 110 DE 1926
(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con los Certificados de la Terminación de Estudios Primarios.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los alumnos de las Escuelas Primarias que terminen satisfactoriamente los estudios de sexto grado, recibirán un Certificado de Terminación de Estudios Primarios firmado por el Inspector General de Enseñanza, el Inspector respectivo y el Director de la Escuela a que pertenezca.

Parágrafo. El certificado antes mencionado acredita al alumno agraciado para entrar a los colegios de enseñanza secundaria, según las disposiciones que rijan en esos establecimientos para la admisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 111 DE 1926
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los colegios secundarios de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con un mes de anticipación al comienzo del nuevo año escolar la Dirección de cada colegio secundario avisará al público el número de nuevos alumnos que se pueden admitir en el primer año de sus cursos, a fin de que se inscriban en las respectivas Secretarías los que deseen ingresar en el primer año.

Artículo 2º En el momento de la inscripción el interesado mostrará su certificado de terminación de estudios primarios y comprobará que tiene buena salud y observa buena conducta, lo que se hará mediante certificado expedido gratis en el primer caso, por el médico escolar y en el segundo, por el último maestro de grado que hubiere tenido el aspirante.

Artículo 3º Diez días antes del señalado para la iniciación de las clases, se hará en cada establecimiento secundario un examen de admisión de todos los alumnos que se hayan inscrito en las condiciones apuntadas y serán admitidos al primer año de enseñanza secundaria sólo en mérito de las calificaciones que alcancen en dicho examen el cual se llevará a efecto como se dispone en el artículo 116 del Reglamento del Instituto Nacional.

Artículo 4º Desde el próximo año, es color los derechos de matrícula en los colegios secundarios se pagarán por semestres adelantados, a razón de cinco balboas (B. 5.00) por cada semestre. El producto de estos derechos se aplicará al fomento de la biblioteca, de los laboratorios, y a los gastos de aseo de esos colegios.

Artículo 5º Los alumnos pensionistas internos pagarán veintidós balboas con cuenta centésimos (B. 22.50) por mensualidades anticipadas, e igual suma se asignará para los gastos de alimentación mensual de los alumnos beca, cuyo número, a partir del próximo período escolar, se limitará en cada establecimiento de acuerdo con las necesidades. El valor de la pensión de los alumnos seminternos será de doce balboas (B. 12.00) mensuales pagaderos por anticipado.

Artículo 6º Los sueldos de los Inspectores internos así como los de los cocineros, los criaderos, los salones y ayudantes de comedor, no figurarán en el primer Presupuesto de Rentas y Gastos sino que serán pagados por los respectivos colegios de los fondos de alimentación.

Quedan reformadas las disposiciones de los Reglamentos de los diferentes colegios secundarios en lo que se refiere a las materias tratadas en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1926.

As. 1355. Escritura 1008 de 2 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Minor Cooper K. ibi vende a D. F. Reeder un lote de terreno ubicado en el Barrio de Bella Vista.

As. 1365. Escritura 366 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual L. C. Wilson y L. C. Wilson y Co., Inc., confieren poder a Francisco Cozzarelli R.

As. 1367. Escritura 423 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de «The Wilcox Saeager Film Co.», el 11 de los corrientes.

As. 1368. Escritura 424 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual «The Wilcox Saeager Film Co.» y Henry Saeager, celebran un contrato.

As. 1369. Entró anteriormente en el asiento 967 del Tomo 13 del Diario.

As. 1370. Adiciona el asiento anterior.

As. 1371 a 1380. Títulos expedidos por el Presidente de la República a favor de John R. Genuit y William H. Ponton, sobre las minas denominadas «Estrellas», «La Bonita», «La Esperanza», «Zapatera», «Continuación de La Bonita», «La Aguila», «El Salto Arriba», «La Confianza», «El Escribano», y «B-jaco», respectivamente, ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

As. 1381. Escritura 775 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Clementina Gamboa U. y la de A. B.

As. 1382. Escritura 1399 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se aplica la escritura 1163 de 11 de Octubre de este año, de esa misma Notaría.

As. 1383. Escritura 1395 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ammon C. P. N. zahn vende a Leonidas Aragón H. una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1384. Escritura 150 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Ricardo Arias un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pocerí.

As. 1385. Escritura 1400 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Carlos A. Ursini Q. y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira.

As. 1386 y 1387. Títulos expedidos por el Presidente de la República a favor de John R. Genuit y William H. Ponton, sobre las minas denominadas «El Mangó» y «El Formón», respectivamente, ubicadas en el Distrito de Santa Fé.

As. 1388. Escritura 1401 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Vicente Carrero constituye hipoteca a favor de Pedro J. Amigó sobre una finca ubicada en esta ciudad y Edward E. Rigney hace una cancelación.

As. 1389. Escritura 1393 de la Notaría 2ª, por la cual Micaela M. de Argote constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros» sobre una finca ubicada en esta ciudad, y H. noria R. Lyons hace una cancelación hipotecaria.

As. 1390. Escritura 795 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual María E. Leónida de Urdola prorroga a Delina Márquez el plazo para el pago de un crédito hipotecario.

Panamá Diciembre 21 de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1926.

As. 1391. Oficio 276 de ayer, del Juez 3º de esta ciudad, en el cual comunica que, a virtud de haber fallecido, se ha de cancelar el acta sobre una finca de propiedad de Francisco Corbama R., ubicada en Colón.

As. 1392. Escritura 59 de 1º de Agosto de 1926, de la Notaría de Herrera, por la cual Narciso Cigales y otros, venden a Maximino Vázquez L. los derechos de posesión sobre 30 lotes de terreno ubicados en el Distrito de Los Santos.

As. 1393. Escritura 1244 de 29 de Octubre último, de la Notaría 2ª, por la cual la «Compañía de Pipino S. A.» dá en arrendamiento a Wilcox Saeager & Co., el Teatro «Celia».

As. 1394. Escritura 192 de 18 de Octubre último, de la Notaría 2ª, por la cual Minor Cooper K. ibi vende a Ricardo J. B. mátez y otros un lote de terreno ubicado en el Barrio de Bella Vista.

As. 1395. Escritura 89 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Narciso Gray y Mercedes P. de Gray venden a Colón Kloy Ato, dos fincas ubicadas en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 1396 y 1397. Certificados 847 y 848 de esta fecha, expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las razones corrientes «Benjamín Chen» y «Kito Chen», respectivamente.

As. 1398. Adiciona el asiento 1284 del Tomo 13 del Diario.

As. 1399. Escritura 1401 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Urrutia, viuda de Andrade vende a Julia Jeanette y otros, varias fincas ubicadas en el Distrito de Chame.

Panamá, Diciembre 22 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá — Registro Central del Estado Civil de las personas. — Resolución número 18. — Panamá, Diciembre 21 de 1926.

A las ocho horas treinta y cinco minutos de la mañana del día ocho del mes de Febrero del año en curso, falleció, suicidándose, en «Banana River», comprensión del Distrito de Bocas de Toro, Provincia del mismo nombre, (República de Panamá), la señora Dorotea Ellis Sadaña de Maza, según consta el acta de defunción, registrada en la página 152, asiento 203, tomo cuarto de defunciones de Bocas de Toro.

El declarante de la defunción aludida ante el Registrador Auxiliar de Bocas de Toro, lo fué el señor Juan Maza varón, mayor de edad, casado, mercader, comerciante, vecino del Distrito de Bocas de Toro, con residencia en «Banana River». Al hacer Juan Maza la solicitud para el enterramiento del cadáver de Dorotea Ellis Sadaña, manifestó que era su esposo, y así lo hizo constar el Registrador Auxiliar de Bocas de Toro en el parte 7, libro 15 de defunciones de allí.

Posteriormente, en memorial de fecha diez y siete de Noviembre del año en curso dirigido al Registrador respectivo, pide Juan Maza, la rectificación de su declaración, en cuanto a que sea corregido el dato respecto de su estado civil vinculo para con la muerta, y dice: «pues en mi caso, pero con otra señora en la República de Colombia, y a mi como su esposo, habíen sido yo un simple amigo de la muerta, y no casado como se hace aparecer en dicho parte».

Como el acta que acredita la defunción de Dorotea Ellis Sadaña de Maza, está comprendida dentro del artículo 31, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, no procede esa rectificación sino mediante lo dispuesto en el artículo 107, Capítulo XII de la misma Ley.

Por tanto el infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, dispone: enviar lo dispuesto por este Despacho al Registrador Auxiliar de Bocas de Toro, para que notifique a Juan Maza lo previsto, a efecto de que se apurone ante este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye.

Notifíquese a quienes corresponda, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNANDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.